



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-60960397- -APN-DGDAGYP#MEC

VISTO el Expediente N° EX-2024-60960397- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual la Cámara del Tabaco de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Compensación de Carburante” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024 solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Compensación de Carburante”, perteneciente al Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, se pretende compensar los gastos incurridos en gas y leña por el secado del tabaco durante la Campaña 2023/2024.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que mediante la Resolución N° 57 de fecha 23 de febrero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Compensación de Carburante”, a los fines de colaborar con las productoras y productores en afrontar los gastos de carburante gas natural y leña para el secado y curado de tabaco en la

Campaña 2022/2023.

Que realizado el Informe Contable de Ejecución N° 82-2024, el cual obra en el Informe Gráfico N° IF-2024-45718481-APN-SSPAYF#MEC, el mismo concluye que del total de los fondos recibidos el Organismo Ejecutor presenta debidamente la rendición por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 435.870.624,85) quedando un saldo sin ejecutar de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 35.761.420,28).

Que atento a los saldos subejecutados se recomienda la reasignación de la suma remanente mencionada en el considerando precedente para que integre el financiamiento de la presente medida a fin de dar por terminada la ejecución del Subcomponente aprobado por la citada Resolución N° 57/23.

Que siendo el Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Compensación de Carburante”, aprobado por el Artículo 1° de la mencionada Resolución N° 57/23 antecedente de la presente medida, corresponde concurrir al ordenamiento de los estados financieros de los Subcomponentes mencionados en la presente resolución, para adecuar las cuentas provinciales y establecer la clarificación de los estados contables a fin de dar información precisa a los productores y productoras de la actividad tabacalera.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 28 de la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 conforme la participación de la Provincia de SALTA en el Fondo Especial del Tabaco, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decretos N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE BIOECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por la Cámara del Tabaco de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Compensación de Carburante”, por un monto total de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1.244.074.959,09).

ARTÍCULO 2º.- El importe aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución se destinará a colaborar con los productores en afrontar los gastos de carburante gas natural y leña para el secado y curado de tabaco en la Campaña 2023/2024.

ARTÍCULO 3º.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 4º.- El Organismo Ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 5º.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo (IF-2024-82834004-APN-SSPAYF#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6º.- Reasígnase la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 35.761.420,28) correspondiente al Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Compensación de Carburante” correspondiente al POA 2023, aprobado por la Resolución N° 57 de fecha 23 de febrero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que integre el financiamiento del Subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida se distribuirá de la siguiente manera: a) la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 647.634.113,78) destinados a la actividad “Compensación del Carburante a Gas Natural”; b) la suma de hasta PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 43.518.641,27) correspondientes a la actividad “Compensación del Carburante a Leña” y c) la suma de hasta PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 552.922.204,04) destinados a la actividad “Mayores Costos”.

ARTÍCULO 8º.- La ejecución de la suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida, estará supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del listado definitivo de productores beneficiarios en formato Excel con: Nombre y Apellido, Número de Clave Única de

Identificación Tributaria (CUIT), hectáreas plantadas, kilos entregados, consumo discriminado de leña y de gas pertinente para la Campaña 2023/2024 y monto de la factura a reconocer.

ARTÍCULO 9º.- La ejecución de la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 552.922.204,04) destinados a la actividad “Mayores Costos” que se detalla en el Artículo 7º de la presente medida quedará supeditada al envío de la documentación que justifique la necesidad de su utilización.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, 362 -L.25465-FET-REC.FDO.TERC y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 31270941787390 del BANCO MACRO S.A., Sucursal 127-Plaza Empresas cuya denominación es CÁMARA DEL TABACO DE SALTA/PROG DE DIVERSIFICACIÓN TEC Y RECON de titularidad de la Cámara de Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 312709417807518 del BANCO MACRO S.A., cuyo titular es la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del citado Ministerio del avance de la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el Organismo Ejecutor no hubiese ejecutado el mismo sin que mediaren causas atendibles, el Subcomponente caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.

